

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 03 de marzo del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 04 del mismo mes y año para lo pertinente.

MARIANA STOLTZE ARIAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto 185

Radicación: 2021-067

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por JAIME ARTURO JARAMILLO ARIAS, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccac02d45fa1a0e78238f36d62826128c15c35267324bed1dacbc4103acc070**

Documento generado en 05/03/2021 02:10:25 PM